

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Valle de Valdebezana, con fecha 10 del actual, me comunica que en la Junta vecinal del pueblo de Munilla, de aquel distrito, se halla recogida, por haberla encontrado abandonada, una potra de dos a tres años, pelo negro y de cinco y media a seis cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Munilla.

Burgos 12 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde del Valle de Oca, con fecha 11 del actual, me comunica que en la Junta vecinal de Cueva Cardiel, de aquel distrito municipal, se halla depositada una yegua losina, de seis cuartas de alzada, estrellada, con todas las crines y cola larga, desherrada de todas las extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Cueva Cardiel.

Burgos 12 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Solas de Burbana, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina

la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 6.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente accidental, don Alfredo Alvarez Sancha; Magistrados, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Eduardo Serrano Navarro y D. Francisco Sierra.

En la Ciudad de Burgos a 8 de abril de 1939. El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos ha visto los presentes autos de recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de 22 de octubre de 1938, sobre derecho a aprovechamientos forestales y en los que han sido parte D. Antonio del Campo Diez, mayor de edad, médico, vecino de dicho Regumiel, dirigido por el Letrado D. Aurelio Gómez González y el Ministerio Fiscal, y

Resultando: Que por el D. Antonio del Campo se solicitó en escrito de 14 de octubre último, dirigido al Sr. Alcalde y Concejales del

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, le fuera concedido el disfrute de toda clase de aprovechamientos forestales, desde dicha fecha, según le disfruten los demás vecinos, sobre cuyo escrito recayó acuerdo de mentado Ayuntamiento en 22 de octubre último expresando en él que no le parecía satisfactoria dicha petición, por cuanto debía seguir dicho señor como en años anteriores, por lo cual dicha Corporación le desestimaba expresada solicitud o petición, y enablado recurso de reposición contra mentado acuerdo, notificado en 8 de noviembre último, el 19 de dicho mes de noviembre se resolvió por indicado Ayuntamiento que estuviéndole firme no había porque volver sobre él, habiendo sido notificada esta resolución al recurrente el 10 de diciembre último.

Resultando: Que en 19 de diciembre último y por el Letrado D. Aurelio Gómez González, en nombre de D. Antonio del Campo Diez, se presentó escrito a este Tribunal suplicando en él que teniendo por presentado con sus copias y los documentos acompañantes se sirviese admitirle, tener por interpuesto el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de 22 de octubre último, reclamando el expediente de la Corporación y en su día dictar sentencia declarando que su representado D. Antonio del Campo Diez tiene derecho, como vecino de Regumiel de la Sierra, a participar en los aprovechamientos forestales, a cuyo efecto debe ser incluido en el reparto de los mismos para recibir el lote correspondiente y por otrosi que para el caso en que fuera impugnada la certificación que se acompaña a dicho escrito, señalada con el número seis, solicita su compulsión con el padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1935 y existente en la Secretaria

de dicho Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, basando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: «Mi representado D. Antonio del Campo Diez, acudió al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en solicitud de que se le clasificara como vecino con derecho a un lote forestal de pinos, toda vez que no obstante su consideración de vecino y el hecho de hallarse inscrito con tal carácter en el padrón municipal, había sido excluido del disfrute de lote forestal que se asigna a todos y cada uno de los vecinos, dándose la circunstancia verdaderamente peregrina de que se le consideraba como tal, solo a los efectos de levantar las cargas del Municipio. Del escrito antes mencionado tuvo conocimiento el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 22 de octubre y acordó por unanimidad que «no le parece satisfactoria dicha petición por cuanto debe seguir dicho señor como en años anteriores», por lo cual la Corporación desestima la solicitud. En 7 de noviembre le fué trasladado a mi representado el acuerdo de referencia y en vista de que carecía de todo fundamento de orden legal y de que solo el capricho de todos los señores que componían el Ayuntamiento era la causa de que se le desestimase su justa petición, acudió nuevamente al Ayuntamiento con escrito en el que formulaba el recurso de reposición y que fué presentado en 19 de noviembre del año en curso, según se justifica con el recibo que se acompaña y señala como documento número cinco. Han transcurrido con exceso los quince días que el artículo 218 de la Ley Municipal señala para la resolución del recurso de reposición sin que mi poderdante haya sido notificado de la resolución recaída, por lo cual le entiendo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo.»

Resultando: Que tenido por pre-

sentado el anterior escrito con el poder y documentos acompañantes y por iniciado dicho recurso contencioso-administrativo, mandado reclamar el expediente base y ulterior tramitación, emplazado el señor Fiscal de este Tribunal, por éste se presentó escrito a este Tribunal suplicando en él que teniendo por presentado con su copia y con él por contestada la demanda, se sirviese, previos los trámites legales, dictar en su día sentencia por la que se confirmen en todas sus partes los acuerdos recurridos y desestimando el recurso con las costas, basando su contestación en los siguientes hechos: «El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, siguiendo tradicional costumbre y de acuerdo con el Estatuto debidamente aprobado, verificó el reparto de aprovechamientos forestales, para el año siguiente, y en dicho reparto no fué incluido el recurrente, no entrando, en su consecuencia, en el correspondiente sorteo.» Contra el expresado acuerdo interpuso recurso que fué fallado en la sesión del día 22 de octubre último, y después, dentro de plazo, se interpuso el actual contencioso en el que se formalizó la demanda, de la que se niegan cuantos hechos se opongan o no coincidan con los anteriores.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, seguida ulterior tramitación y recibido el pleito a prueba, solicitado por el actor los documentos a que su escrito se refiere, se denegó ésta declarándola impertinente por no haber sido impugnada expresamente por el señor Fiscal del Tribunal la certificación sobre la que había de versar la prueba del recurrente y prescindiéndose de la vista pública, pasados los autos a las partes para la oportuna nota sucinta de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que se apoyen, en el oportuno escrito se suplicó por el recurrente a este Tribunal que, teniendo por evacuado el traslado conferido, se sirviese admitir dicho escrito-nota y en su día dictar sentencia declarando que su representado D. Antonio del Campo Díez, tiene derecho a participar en los aprovechamientos forestales, a cuyo efecto debe ser incluido en el reparto de los mismos correspondiente al año próximo pasado, y en lo sucesivo mientras ostente la cualidad de cabeza de familia o vecino para percibir el oportuno lote, sin que por el Sr. Fiscal se haya presentado escrito-nota, habiéndose señalado el día 1.º de abril para votar y fallar el presente recurso.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos los artículos 223, 31 y 35 de la Ley Municipal y Ley y Reglamento de lo Contencioso.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Considerando: Que demostrada la cualidad de vecino del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, del recurrente D. Antonio del Campo Díez, por la certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho Regumiel de la Sierra de 2 de diciembre último, con referencia al Padrón municipal de 1935 que no solo no es impugnada por el Sr. Fiscal de este Tribunal, sino que le atribuye la cualidad de vecino en el encabezamiento de su escrito de contestación, es obvio que con arreglo al artículo 35 de la vigente Ley Municipal, le corresponde participar en los aprovechamientos comunales de dicho Regumiel de la Sierra como cualquier otro vecino, sin que contra expresada Ley pueda prevalecer el Estatuto al que, sin concretar fecha ni artículo, se refiere el Sr. Fiscal de este Tribunal—que dicha Ley tampoco alega precepto en contrario—en los hechos y fundamento legal primeros de su escrito de contestación, por cuyas razones debe revocarse el acuerdo recurrido.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición en las costas de este recurso,

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 22 de octubre de 1938, debemos declarar y declaramos que D. Antonio del Campo Díez tiene derecho, como vecino de dicho Regumiel de la Sierra, a participar en los aprovechamientos forestales del mismo, a cuyo efecto debe ser incluido en el reparto de dichos aprovechamientos para recibir el lote correspondiente y sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia y la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Francisco Sierra

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en el mes y día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí.—Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Amado Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador, D. José Ramón de Echevarría, en nombre y con poder de D. Víctor y D.ª María del Carmen Asenjo Pablos, como hijos y herederos de D. Jesús Asenjo González, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el fallo número 140 del ejercicio de 1938 del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, fecha 14 de diciembre de 1938, sobre Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio María de Mena.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia y de conformidad con lo determinado por el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Intervención del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de aparición de este edicto en el B. O. de la provincia y a las horas de diez a trece, los documentos que integran el expediente de Cuenta General y liquidación del presupuesto ordinario de 1938, al objeto de que durante dicho plazo y el de ocho días más también hábiles, puedan los habitantes del término municipal que lo estimen oportuno examinar aquél y presentar los reparos u observaciones que deseen, debiendo hacerlo en su caso mediante escrito, debidamente reintegrado y duplicado que se presentará a las horas de que queda hecha mención.

Miranda de Ebro 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, José María Argüés.

Alcaldía de Roa.

Formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares para el año 1940, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Roa 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Por el plazo de quince días y tres más se halla de manifiesto en esta Alcaldía el reparto de las uni-

dades formado para este año por la Junta oportuna, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar las reclamaciones legales, conforme al citado Estatuto, dentro del plazo antes señalado.

Barrio de Muñó 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mauro del Prado.

Alcaldía de Villusto.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villusto 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua, Quintanaélez y Santa María de Mercedillo.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

El apéndice al padrón de edificios y solares de este distrito, para el año 1940, ha sido formado, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Exiquio Díez.

Anuncios particulares

El viernes 12 desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca, con la cabeza y hombrillos pintados de encarnado.

Puede devolverse a Manuel Bernal, en Villalbilla de Burgos.